



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 322/2018
Expediente 284/2018**

Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez
Presidenta

Consejeras y Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios
Secretario General

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 7 de mayo de 2018 (Registro de entrada del día 8 de mayo de 2018), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte relativo al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 8 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativo al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Solicitud de D. Rafael Monferrer Guardiola de iniciación de expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca (Castellón), de 10 de noviembre de 1987.

2.- Escrito del Ayuntamiento de Vilafranca de 19 de febrero de 2005.

3.- Informe Técnico del Arquitecto de Inventarios de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 21 de octubre de 2008.

4.- Informe de la Arquitecta y de la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural de 10 de junio de 2016.

5.- Informes del Técnico de Bienes Muebles de los Servicios Territoriales de Castellón de 31 de julio de 2014.

6.- Resolución de inicio del procedimiento para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 4 de noviembre de 2016.

7.- Trámite de información pública de la norma mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 25 de noviembre de 2016 y traslado de la documentación a entidades y órganos interesados.

8.- Trámite de audiencia.

9.- Informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de 10 de febrero de 2017.

10.- Informe favorable del Consell Valencià de Cultura de 27 de febrero de 2017.

11.- Informe favorable de la Institución Consultiva Universitat Jaume I de Castellón de 16 de febrero de 2017.

12.- Informe sobre la oportunidad de la norma y memoria de ausencia de coste realizados por la Directora General de Cultura y Patrimonio de 6 de septiembre de 2016.

13.- Informe sobre afectación informática de la norma de 27 de marzo de 2017 realizado por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

14.- Informe sobre Impacto de Género de la norma de 27 de marzo de 2017 realizado por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

15.- Informe sobre competitividad de la norma de 27 de marzo de 2017 realizado por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

16.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 16 de mayo de 2017.

17.- Informes sobre afectación informática de la norma, en materia de familia, infancia y adolescencia, de 24 de mayo de 2017 de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

18.- Proyecto de Decreto rectificado conforme al Informe de la Abogacía de la Generalitat.

19.- Nuevo informe de necesidad de la norma y memoria económica de 13 de julio de 2017 de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

20.- Informe de impacto de género, en la infancia y adolescencia, informe sobre la no afectación de la norma en la materia propia de la Comisión Delegada de Inclusión y Asuntos Sociales, y de no incidencia en las condiciones de trabajo de los empleados públicos de 13 de julio de 2017 de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

21.- Memoria Económica de 12 de marzo de 2018.

22.- Informe del Subsecretario de 12 de marzo de 2018.

Tercero.- Finalidad de la norma.

El informe sobre la Necesidad y Oportunidad del Decreto de 13 de julio de 2017, señala lo siguiente:

“A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el art 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se señala que la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca (Castellón) posee valores excepcionales que le hacen merecedor de ser declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. El expediente se ha incoado a solicitud de parte interesada, concretamente Rogelio Tena Monforte en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilafranca, ya presentó la solicitud de incoación de este inmueble monumental en el año 1995, pero el expediente no fue incoado ante la dificultad de recoger en la resolución y describir, relacionándolos detalladamente en la misma todos y cada uno de los bienes muebles existentes en el Templo, lo que ha requerido un trabajo de toma de datos y de evaluación de los mismos que se ha diferido en el tiempo.

La iglesia parroquial de Santa María Magdalena es una gran fábrica de piedra que domina la población, testimonio de la religiosidad de sus habitantes, de sus relaciones culturales y artísticas y de su desarrollo económico. Esta importante muestra arquitectónica, es uno de los primeros ejemplos en tierras castellanenses de la transición entre los modos tradicionales de construcción gótica y la asunción del nuevo lenguaje renacentista, además de incorporar en reformas posteriores nuevos lenguajes como el barroco. En él trabajaron importantes artistas entre los que se encuentra Pere Masseres y Ramón Pertusa, conocedor este último de las nuevas corrientes renacentistas y de los recursos de ornato de los maestros castellanos, y calificado como excelente “imitador de Siloé”.

Posee una gran riqueza en orfebrería gótica y ornamentación eclesiástica.

La Iglesia se emplaza además dentro del núcleo urbano medieval amurallado de Vilafranca, del que se conservan algunos tramos de muralla, uno de ellos en la propia Iglesia donde hay una gran torre recientemente restaurada y en su entorno de protección se localizan inmuebles patrimoniales destacados que expresamente se señalan en la resolución incoadora como Bienes de Relevancia Local.

Por lo mismo la nueva regulación reglamentaria, que se promueve no implica coste económico alguno para la Generalitat, antes bien, puede comportar un ahorro o ventaja económica para todas las Administraciones implicadas, previniéndose y evitándose distorsiones entre la competencia tutelar que incumbe a la Generalitat en materia de patrimonio cultural, la que puede corresponder a otros departamentos de la misma y las estrictamente municipales. El Ayuntamiento de Vilafranca ha mostrado expresamente su conformidad a la declaración monumental de este inmueble y su propósito de colaborar para que la protección final de la edificación con esta expresa tipificación protectora llegue a buen término”.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por oficio de 7 de mayo de 2018, que se registró de entrada en este Órgano consultivo el día 8 de mayo de 2018, remitió el expediente para Dictamen por este Consell Jurídic.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones".

El proyecto estudiado se dicta en ejecución de la Ley 4/1998, de 11 de junio, lo que justifica la consulta a este Consell.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

En la instrucción del expediente se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los Reglamentos y por el Decreto 24/2009 de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria sobre ausencia de coste económico de la aprobación de la norma, de 13 de julio de 2017 emitido por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

Además se abrió trámite de información pública y de audiencia a interesados.

La Abogacía de la Generalitat emitió informe favorable el 16 de mayo de 2017.

Consta Informe favorable del Subsecretario de 12 de marzo de 2018.

Por último se han seguido los trámites previstos en el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, constando resolución inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 4 de noviembre de 2016.

Finalmente consta el texto definitivo del proyecto.

Tercera.- Marco normativo.

Desde un punto de vista competencial el Artículo 149.1.28ª atribuye al Estado la competencia sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1. 5º, reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.”*

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley estatal 4/1998, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo artículo 1 define su objeto de la siguiente manera:

“1. La presente Ley tiene por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano.

2. El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana, la Generalitat promoverá el retorno a la Comunitat Valenciana de estos últimos a fin de hacer posible la aplicación a ellos de las medidas de protección y fomento previstas en esta Ley.

(...)”

La Ley 4/1998, de 11 de junio, dedica el Título II, Capítulo III a la regulación de los Bienes de Interés Cultural.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, doce artículos, dos Disposición Adicionales, una Disposición Derogatoria Única, una Disposición Final Única, y tres Anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen el objeto y régimen del monumento.

Los artículos 3 y 4 regulan los usos permitidos y el régimen general de intervenciones.

El artículo 5 prevé las excepciones al régimen general de intervenciones.

El artículo 6 regula las actuaciones ilegales.

El artículo 7 se refiere a los criterios de intervención.

Los artículos 8 y 9 regulan la preservación de la escena o paisaje urbano y los bienes de interés cultural radicados en el entorno.

Los artículos 10 a 12 regulan el señalamiento de los bienes de relevancia local y la delimitación del entorno de protección del monumento.

La Disposición Adicional Primera se titula "Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural".

La Disposición Adicional Segunda se titula "Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición".

La Disposición Derogatoria única contiene la derogación normativa.

La Disposición Final Única regula la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I contiene los datos sobre el bien objeto de la declaración.

El Anexo II delimita el litoral del entorno de protección.

Y el Anexo III contiene la delimitación gráfica.

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Al preámbulo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, la parte expositiva deberá denominarse Preámbulo.

En la Fórmula final de esta parte expositiva sería conveniente que se hiciera referencia a la fórmula conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre, que dice: *"Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula 'Conforme con el Consell Jurídic Consultiu', en el segundo, la de 'oído el Consell Jurídic Consultiu'".*

Al articulado

De acuerdo con el artículo 25.1 del Decreto 24/2009 ya citado, se

debería sustituir la abreviatura “art.” por el término completo “artículo” en la totalidad de artículos que integran el proyecto normativo estudiado.

Al artículo 11.

Debería añadirse el título de este precepto tal y como exige el artículo 25.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

A la disposición derogatoria

Debido a que el texto normativo únicamente contienen una Disposición Derogatoria deberá titularse Disposición Derogatoria única de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 24/2009 ya citado.

A las disposiciones finales

El artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, expresa que *“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Consellería competente en materia de cultura. (...)”*

Por ello, de acuerdo con el precepto transcrito, este Consell considera que debería añadirse una nueva disposición final, en la que se recordara que de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 4/1998 el Plan especial de protección del bien se aprobará en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.

III CONCLUSIÓN

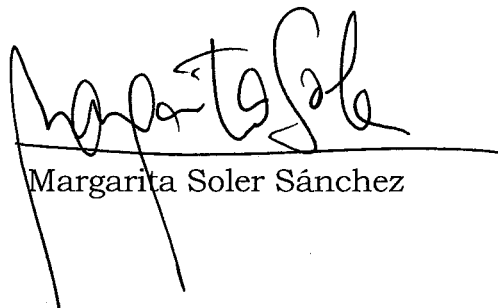
Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de Vilafranca es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

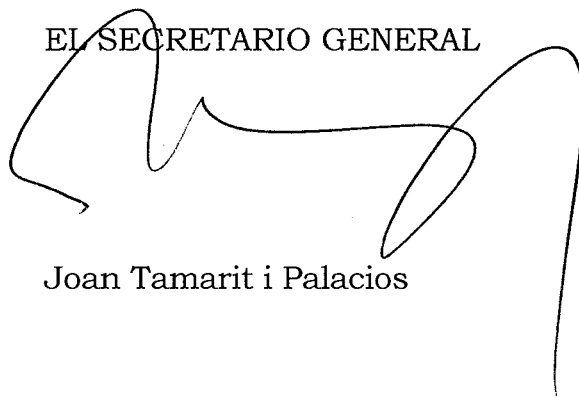
València, 23 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL



Joan Tamarit i Palacios

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.